



RAD. No. 2019-00523

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor juez; pasó a su Despacho el presente proceso, informándole que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante BANCO DE OCCIDENTE S.A., peticona se ordene llevar a cabo diligencia de secuestro del establecimiento de comercio XPAR CONSTRUCCIONES S.A.S.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 20 de abril de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO-SUCRE, veinte (20) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, solicita se lleve a cabo la diligencia de secuestro del Establecimiento de Comercio denominado **XPAR CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificado con la Matricula Mercantil **No. 73755**, ubicado en la Calle 25C No. 12E – 04 Barrio Los Tejares, perteneciente a la ejecutada Sociedad **XPAR CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificado con el NIT. 900.529.971-3, ordenada en proveído del diecinueve (19) de octubre de dos mil diecinueve (2019), y como quiera que se halla inscrita en la CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO la cautela de embargo, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 8° del Art. 595 del C.G.P., se procederá a disponer lo propio.

En mérito de la expuesto se

RESUELVE:

Llévese a cabo la diligencia de secuestro del Establecimiento de Comercio denominado **XPAR CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificado con la Matricula Mercantil **No. 73755**, bajo el No. 3954 del Libro RM08, ubicado en la Calle 25C No. 12E – 04 Barrio Los Tejares, de la nomenclatura urbana de esta ciudad.

Para la práctica de la presente diligencia comisionese al Alcalde Municipal de Sincelejo para que este la efectué, o en el caso de ser necesario delegue al funcionario que corresponda, a quien se le confiere las facultades del comitente, con las advertencias contempladas en el Art. 594 en armonía con los numerales 1°, 8° y 9° del Art. 595 C.G.P. Nómbrase como secuestre a la Sociedad **CLAUDIA CASTRO S.A.S.**, **identificado con el NIT. 901.234.513-1, Calle 13 No. 15-33, Barrio Las Mercedes – Sincelejo, teléfono 311-4244267, dirección electrónica claudiacastrocanchila@hotmail.com**, de la lista de auxiliares de la justicia llevada en este Despacho. Comuníquesele personalmente o por medio de telegrama quien deberá manifestar su aceptación obligatoria dentro de los cinco (05) días siguientes al recibido de la comunicación so pena de ser excluido de la lista e imponérsele multa hasta de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales. Líbrese despacho con los insertos del caso, incluido copia de este proveído, del Auto de Mandamiento de Pago y del que decreta la medida cautelar del diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019); copia del Certificado de Existencia y Representación Legal o de Inscripción de Documentos perteneciente a la parte ejecutada **XPAR CONSTRUCCIONES S.A.S.**, donde consta la inscripción de la medida cautelar de embargo recaída sobre el establecimiento de comercio **XPAR CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificado con la Matricula Mercantil **No. 73755**, bajo el No. 3954 del Libro RM08, emanado por la CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO el día veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020).

Adviértase que los honorarios del Auxiliar de la Justicia por la asistencia a la diligencia, oscilaran entre dos (02) y diez (10) salarios mínimos legales diarios, de conformidad con lo dispuesto en la Regla Quinta, Art. 37 del Acuerdo 1518 del 2002, emanado de la Sala Administrativa del Concejo Superior de la Judicatura.

Adviértasele al comisionado que el Código Nacional de Policía, ley 1801 de 2016, dejó incólume la responsabilidad administrativa del deber de realizar diligencias por vía de comisión de un Juez de la Republica en cabeza de los Alcaldes, Corregidores e Inspectores, como también es cierto que el mismo les impide fungir como autoridad judicial, como es el caso de resolver recursos y de decidir oposiciones, debiendo recaudar las pruebas en caso de que se presenten, igualmente prohibido por el mandato del Artículo 309 del Código General del Proceso.

Envíesele también copia de la presente providencia a la Secretaria del Interior y al Despacho del señor Alcalde del Municipio de Sincelejo, para lo de su resorte

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50cbf9ee6ef697a9e86c29c223573573a6f5e8406c8e6c8ff586cd98bdfa31f0**

Documento generado en 20/04/2023 02:25:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>